



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN YANETH MONTERO GARCÍA
DEMANDADO: ADOLFO HERRERA MONSALVE, ASEO SERVICIOS LIMA LTDA, LIBERTY SEGUROS SA y BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2005-00692-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado el 23 de agosto de 2018. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

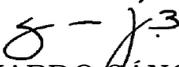
Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del 23 de agosto de 2018 (fl 144 y 145), el Despacho dispuso entre otros apartes requerir a la parte demandante a fin que se sirviera notificar a los demandados **ADOLFO HERRERA MONSALVE** y **ASEO SERVICIOS LIMA LTDA**, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, atendiendo que en los términos del artículo 48 del CPTSS en armonía con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 42 del CGP, es deber del Juez dirigir el proceso y velar por su rápida solución, no surge alternativa distinta salvo que la de **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante y a su apoderado, en aras que se sirvan indicar la dirección electrónica o el sitio donde los demandados **ADOLFO HERRERA MONSALVE** y **ASEO SERVICIOS LIMA LTDA** reciben notificaciones, de conformidad con lo enseñado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no sin antes recordarles que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Para cumplir lo anterior, se les otorga un término no superior a 30 días, con la advertencia que en caso de dilatar o incumplir el presente requerimiento, se dará aplicación a lo dispuesto por el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, disponiéndose el archivo de las diligencias respecto de los demandados arriba mencionados, continuándose el trámite con las accionadas **LIBERTY SEGUROS SA** y **BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, únicamente; sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar por incumplis sin justa causa las órdenes que aquí se imparten, máxime cuando se trata de una actuación iniciada desde el año 2005, la cual no ha sido posible culminar por la inactividad, desidia y desinterés de la parte actora. Por secretaría de manera diligente remítanse las comunicaciones, insertando copia íntegra de la presente providencia.

Finalmente, se dispone por secretaría notificar a **BOGOTA DC - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA FORERO BONILLA
DEMANDADO: CONSULTORES BEMA & ASOCIADOS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2008-00514-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante habiendo transcurrido más de 3 años, la parte actora no ha designado nuevo apoderado judicial. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente encuentra que a través de autos del 21 de junio de 2016 (fls 101 a 102), 1° de noviembre de 2016 (fl 104) y 18 de noviembre de 2017 (fl 112), se ha requerido a través de sendas comunicaciones a la parte actora a fin que se sirviera designar nuevo apoderado judicial, sin embargo y a pesar de los ingentes esfuerzos del Despacho, no ha sido posible ubicar a la promotora de la litis, tal y como da cuenta los reportes del servicio de mensajería 4-72 (fls 105 a 111 y 113 a 118), situación que no ha permitido reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Así las cosas y atendiendo que en los términos del artículo 48 del CPTSS en armonía con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 42 del CGP, es deber del Juez dirigir el proceso y velar por su rápida solución, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para reanudar la audiencia a la que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior.

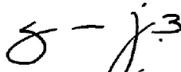
Para lo anterior, el Despacho haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), **convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 04 de mayo de 2021 a partir de las 10:00AM** advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que

presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia; no sin antes requerir a la secretaría a fin que a través de las plataformas de redes sociales o cualquier otra, intente ubicar a la actora a fin de comunicarle la presente decisión.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN AMPARO IPUZ PERDOMO
DEMANDADO: CECILIA CASTILLO GRANDAS y LUIS HERNANDO VIRVIESCAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00045-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINT (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encontraba señalada fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión al estado de emergencia. De igual manera, me permito informar que la parte actora presentó derecho de petición con miras a que le sean expedidas copias de todo el cartulario. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48¹ del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams² el día 18 de enero de 2021 a partir de las 10:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

¹ Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Seguidamente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en lo que respecta al derecho de petición incoado por la parte actora con miras a obtener la expedición de copias de toda la actuación procesal, oportuno se muestra informarle a la peticionaria que como parte dentro del presente proceso tiene pleno acceso a todas las actuaciones y documentación existente al interior de la litis, y por ende no existe la necesidad de que incoe derecho de petición a fin de realizar solicitudes que requieren pronunciamiento judicial o bien en el caso concreto solicitud de expedición de copias, como quiera que puede manifestar sus peticiones y realizar solicitudes a través de memoriales y de conformidad con los lineamientos específicos establecidos en el CPTSS y CGP.

Entonces no es correcto el proceder de quien incoa derecho de petición a efectos de que se le ampare su derecho a la información cuando en su calidad de extremo conformante de la litis tiene pleno acceso a toda la información que conforma el paginario procesal; la jurisprudencia ha sido bastante extensa en ese sentido por lo que puede afirmarse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibidem), y por tanto, cuál sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el Juez, por más que lo invoque

³ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes, toda vez que de lo contrario estaría supeditando la Administración de Justicia a caprichos que evidenciarían un claro desgaste injustificado para el aparato jurisdiccional.

Con todo, se dispone que por secretaría se remita al correo electrónico de la accionante la totalidad de las piezas procesales que componen el expediente digitalizado.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- SEÑALAR el día dieciocho (18) de enero de 2021 a la hora de las 10:00AM para reanudar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADO el derecho de petición presentado conforme a lo antes expuesto. Por secretaría dese respuesta al peticionario.

CUARTO.- REMITIR al correo electrónico de la accionante la totalidad de las piezas procesales que componen el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON RAÚL RAMÍREZ PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00022**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). A la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso retornó del Superior Funcional desatando el recurso de apelación, confirmando la providencia proferida por este Despacho judicial. A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$200.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 22 de mayo de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** M/CTE a cargo de la demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERNÁNDEZ VERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00058**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). A la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso retornó del Superior Funcional desatando el recurso de apelación, confirmando parcialmente la providencia proferida por este Despacho judicial. A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$400.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$400.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** M/CTE a cargo de la demandada.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY ALONSO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00396

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la apoderada de la llamada en Litis presente Incidente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a remitir el proceso al tribunal Superior de Bogotá, se observa que la llamada en Litis presenta incidente de nulidad a folios 184 a 189, por lo que se correrá traslado del mismo por el término de tres (3) días para que la parte demandante se manifieste sobre el mismo.

De otro lado, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora DIANA LUCÍA SAAVEDRA CASTAÑEDA, quien se identifica con C.C. No. 1.026.579.845 y T.P. No. 326.968 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada como Litis consorcio necesario, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 149 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00596

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la demandante allegó documental. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Incorporar al expediente la documental obrante en el correo del juzgado, correspondiente a la dirección de notificación de la señora Mariana Rosa Cruz Pedraza aportada por la demandada.

Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la ya mencionada Mariana Rosa Cruz Pedraza, en los términos del artículo del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806

De igual manera, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la demandada, a fin de que aporte al expediente el expediente administrativo del señor RAFAEL ROJAS ROA, concediéndole el término de 30 días so pena de incurrir en sanciones pecuniarias, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 149 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA SÁNCHEZ CASTEBLANCO y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA ESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00612-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que no se contestó la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se dio contestación a la reforma de la demanda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

SEÑALAR como fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021 a las 12:00 M**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:

jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEX ALBERTO ALZATE JAIMES
DEMANDADO: SERIVICO POSTALES NACIONALES y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00080-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLTEMPORA; de igual manera, informando que la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES presentó escrito de subsanación y finalmente que, vencido el término, la demandada HUMAN STAFF SAS no presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. Claudia Liliana Vela identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio 197 para los fines y facultades otorgadas.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.026.284 y T.P. 287.180 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder que obra a folio 201 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 170 a 195, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, visible a folio 196 obra CD contentivo del expediente administrativo del demandante, el mismo incorpórese al expediente.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. ADRIANA LUCÍA MEJÍA TURIZO identificada con C.C. 43.985.699 y T.P. 183.381 del C.S. de la J, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que obra a folios 164 a 166 para los fines y facultades otorgadas.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A, en los términos del poder que obra a folio 205 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 156 a 163, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCIÓN SA.**

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA identificado con C.C. 19.090.427 y T.P. 11.289 del C.S. de la J, como apoderado de PORVENIR S.A, en los términos del poder que obra a folio 225 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 210 a 291, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR SA.**

Finalmente, se tendrá **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

En consecuencia, el Despacho dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día **CUATRO (4) de MAYO de 2021 a las 9:00 AM**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>25</u> de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>149</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

2



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCÓN ROJAS
DEMANDADO: JKC CONSTRUCTORA QUETAME y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00227-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de subsanación de llamamiento en garantía de la demandada CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES; de igual manera, no obra subsanación de la contestación de la demanda de la demandada CONSTRUCTORES JKC QUETAME SAS, ni pronunciamiento de esta a cerca del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES, subsanó los defectos indicados en providencia anterior. Incorpórese al plenario la documental allegada al correo electrónico del juzgado relacionada con Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado.

En consecuencia, el Despacho dispone:

CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie.

En consecuencia, el concesionario solicitante deberá efectuar los trámites tendientes a la notificación de las llamadas en garantía **CONSTRUCTORES JCK QUETAME SAS** y **SEGUROS DEL ESTADO**, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **CONSTRUCTORES JKC QUETAME SAS**, en los términos del artículo 31 del CPTSS párrafo 3°, como quiera que no fue subsanada la contestación a la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en contra de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCOS EDILSON FORERO CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00256-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia señala no pudo llevarse a cabo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVES VEINTISÉIS (26) de ABRIL de 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:

jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas

decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA NANCY GAITAN OTALORA
DEMANDADO: JOSE FERNANDO ANGULO y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00411-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que conforme se desprende del certificado de la empresa de correos, no ha sido posible hallar al demandado señor **CESAR IVAN GIL SILVA**. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa de del demnadado señor **CESAR IVAN GIL SILVA** se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y SS, previa manifestación bajo la gravedad de juramento por parte de la actora frente al desconocimiento de una dirección distinta donde reciba notificaciones; advirtiendo que el emplazamiento se efectuara únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ de la CPTSS y el contenido y alcance de la respuesta² a la consulta de la lista de auxiliares de justicia por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador para la litis que defienda los intereses del demandado en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de abogado, designándose para estos efectos a la Doctora **JUAN SEBASTIÁN AREVALO BUITRAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.911.757 y portador de la tarjeta profesional número 275.091 del C S de la J a fin que represente los intereses de del demandado **CESAR IVAN GIL SILVA**.

Por secretaría librense las comunicaciones a través de correo electrónico informando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a la contestación de demanda que fueran allegadas por los demás accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

¹ Artículo 48. El Juez Director del Proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² "Caso contrario ocurre con la designación de curadores ad litem, los abogados que asistirán al amparado por pobre y los peritos, para quienes la ley no dispuso la integración de listas, pues claras son las normas que regulan su designación. En el caso de los abogados que servirán como auxiliares en el cargo de curador o abogado del amparado, la designación se realizará a un profesional que ejerza habitualmente la profesión, lo cual deber ser certificado del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIAN LUNA NEISA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00492

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación física por parte de colpensiones y de manera digital contestación de la demanda PORVENIR dentro del término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 109 a 111) y a **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (Fl 87).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 67 a 83, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS** identificada con el NIT 830.118.372-4, representada legalmente por **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. número 115849 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder general otorgado.

De igual manera, y una vez revisado el escrito digital visible a folios 1 a 25, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS** identificada con el NIT 830.118.372-4, representada legalmente por **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. número 115849 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder general otorgado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVES VEINTISÉIS (26) de ABRIL de 2021 a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No 149 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRIAM POVEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00515-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia señala no pudo llevarse a cabo y que el apoderado de la demandada aporta documental. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 50 a 52, el apoderado de la demandada COLPENSIONES allega documental relacionada con la Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone:

Incorporar la documental visible a folio 50 a 52, contentiva de la CERTIFICACIÓN No. 010442020, a través de la cual No se propone fórmula conciliatoria.

SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVES VEINTINUEVE (29) de ABRIL de 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la

demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:

jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 25 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA ELVIRA FLÓREZ FLÓREZ
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS – COLPENSIONES – OLD MUTUAL y
PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00518

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro de término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 82 a 90 el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CLARA ELVIRA FLÓREZ FLÓREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LIBERTY SEGUROS S.A., AFP OLD MUTUAL y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada **COLPENSIONES** en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS esta entidad deberá allegar el expediente administrativo, en este mismo sentido notifíquese a la otra persona jurídica de derecho privado que compone la pasiva **LIBERTY SEGUROS – OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A.**, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 149 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARGARITA FORERO DE CORTÉS
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN: 11001-31-05-11-2020-00333 00

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que el accionante solicita iniciar desacato de tutela. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a admitir el incidente, conforme con el artículo 1 del Decreto 4157 del 3 de noviembre de 2011, y el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del Doctor Juan Miguel Villa Lora en su condición de Director General de **COLPENSIONES** o por quién haga sus veces, para que se sirvan informar el cumplimiento al fallo de tutela del 20 de octubre de 2020 dictado por este Despacho Judicial que ordenó:

*“PRIMERO: **CONCEDER** como mecanismo transitorio, la tutela de los derechos constitucionales de petición, vida digna, mínimo vital y a la seguridad social, invocados por la señora **MARGARITA FORERO DE CÓRTEZ** identificada con la **C.C No. 21.164.756**, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a la sentencias judiciales dictadas por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 7 de diciembre de 2017 y el Tribunal Superior de Bogotá de fecha*

26 de junio de 2018, dentro del proceso promovido por la señora **MARGARITA FORERO DE CÓRTEZ** contra **COLPENSIONES**. En consecuencia, proceda a proferir resolución de reconocimiento pensional con la respectiva inclusión en nómina pensional a fin de que inicie a disfrutar de la pensión de vejez.

TERCERO: ADVERTIR a la accionada **COLPENSIONES** que en ningún caso podrá presentar trabas de carácter administrativo a la accionante, máxime cuando la entidad tiene conocimiento de la sentencia proferida por el 20 Laboral del Circuito de Bogotá, pues así lo indico la accionada en su escrito de contestación, so pena de incurrir en desacato.”

En caso de que se haya dado cumplimiento al fallo de deberá remitir copia del acto administrativo, o en su defecto manifestar claramente con nombres propios a cuál funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo.

Por secretaría comuníquese a los correos electrónicos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Rapb/



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2020-00340-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO SERRANO LOPEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS.
ACTUACIÓN: IMPUGNACIÓN ACCION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

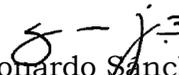
Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sanchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No.

Hoy 25 de noviembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Rapb/



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIO BERNARDO VILLOTA CHICAIZA
ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-11-2020-00350 00

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que el accionante solicita iniciar desacato de tutela. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a admitir el incidente, conforme con el artículo 1 del Decreto 4157 del 3 de noviembre de 2011, y el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará **REQUERIR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES** a través de su Director de Despacho o por quién haga sus veces, para que se sirvan informar el cumplimiento al fallo de tutela del 10 de noviembre de 2020 dictado por este Despacho Judicial que ordenó:

***“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el señor **MARIO BERNARDO VILLOTA CHICAIZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.473.682**, quien actúa en nombre propio.*

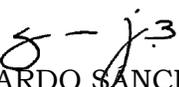
***SEGUNDO: ORDENAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificarse la presente providencia, que*

en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición del 28 de septiembre de 2020, solicitando información sobre las ordenes de captura emitidas en su contra para los años 1995, 1996,1997 y 1998 se encuentran vigentes o si por el contrario ya fueron canceladas, siendo así se aporten copias de los soportes respectivos.”

En caso de que se haya dado cumplimiento al fallo de deberá remitir copia del acto administrativo, o en su defecto manifestar claramente con nombres propios a cuál funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo.

Por secretaría comuníquese a los correos electrónicos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Rapb/